



18

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), doce de febrero de dos mil veintiuno

| | |
|-------------|--------------------------------------|
| PROVIDENCIA | DESISTIMIENTO VOLUNTARIO # 07- |
| PROCESO | SUCESION |
| DEMANDANTE | MARIA LUNEY LOPEZ URREA |
| CAUSANTE | RAMON NICANOR LOPEZ GIRALDO |
| RADICADO | No. 05-001 31 10 008 2020- 00448- 00 |
| Decisión | ACEPTA DESISTIMIENTO VOLUNTARIO |

La apoderada de la parte demandante doctora GLORIA PATRICIA CATAÑO VILLEGAS, manifiesta en su escrito de fecha 14 de enero de 2021, la voluntad de desistir de esta demanda por cuanto ya se había iniciado el mismo proceso en el juzgado 7 de Familia, quien asumió el conocimiento el 15 de diciembre de 2020 y expide los oficios de embargos solicitados.

En efecto, el artículo 314 del C. General del Proceso, preceptúa que el demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso; agrega esta norma, que el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda.

Se observa que la petición presentada por la mandataria de la interesada en este asunto, reúne las condiciones del mencionado artículo, en consecuencia, se accederá a lo solicitado, sin condena en costas.

Por lo antes expuesto, EL JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO de las pretensiones de esta demanda de SUCESION DEL CAUSANTE RAMON NICANOR LOPEZ GIRALDO, instaurada por la señora MARIA LUNEY LOPEZ URREA, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SIN CONDENAS en costas, por cuanto no se causaron.

TERCERO: SE: AUTORIZA el desglose de los anexos presentados con esta demanda.
Efectuado lo anterior, ARCHIVASE, previa baja respectiva.

NOTIFIQUESE.



ROSA EMILIA SOTO BURITICA.
JUEZ.